

ANEXO IV – Oferta Irrevocable de Transporte Firme de Gas Natural

Buenos Aires, [día] de [mes] de [año]

Citar: Nota N° B-[N° de nota]

Señores

[Empresa adjudicataria de la licitación]

[Dirección]

([Código Postal) – C.A.B.A

Ref.: Oferta Irrevocable de servicio de transporte firme de gas natural. Gasoducto Tratayén - Salliqueló.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes en el marco de la construcción del nuevo Gasoducto Tratayén – Salliqueló y obras complementarias, a los fines de presentar una Oferta Irrevocable de Servicio de Transporte Firme (en adelante, la “Oferta”).

A esos efectos, la presente Oferta entrará en vigencia y constituirá una obligación válidamente contraída y vinculante entre:

- (i) [Empresa adjudicataria] y
- (ii) Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), en su carácter de administradora del Fondo creado por Resolución N° 950/2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y su modificatoria la Resolución N° 1434/2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, “POR CUENTA Y ORDEN DEL FONDO UNIFICADO – Artículo 37 de la Ley N° 24.065” en los términos del Artículo 3° de la Resolución S.E. N° 2022, del 22 de diciembre de 2005, y de acuerdo a lo instruido por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA mediante su Resolución

–siempre que se cumplan en forma conjunta las siguientes dos condiciones:

- (a) se encuentren aceptadas las ofertas de transporte con TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., que permitan el transporte del gas natural objeto de esta Oferta en los sistemas de ambos transportistas hasta los Puntos de Entrega consignados en sus correspondientes ofertas y.
- (b) el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) haya aprobado las asignaciones de transporte ofertadas;

A todo evento, queda establecido que los términos que regirán la relación de transporte entre CAMMESA y [Empresa Adjudicataria] serán los estipulados en el ejemplar de las Condiciones Generales de Contratación que se adjuntan a la presente Oferta.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF

DEFINICIONES

Los términos que se indican a continuación, ya sea que se usen en singular o plural, tendrán los siguientes significados:

"Autoridades" significa el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Secretaría de Gobierno de Energía, y/o los organismos que los reemplacen en un futuro o tengan competencia en el objeto de la presente.

"CAMMESA" y/o "Cargador" significa Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A., en su carácter de administradora del Fondo creado por Resolución N° 950/2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y su modificatoria la Resolución N° 1434/2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, "POR CUENTA Y ORDEN DEL FONDO UNIFICADO – Artículo 37 de la Ley N° 24.065" en los términos del Artículo 3° de la Resolución S.E. N° 2022, del 22 de diciembre de 2005, y de acuerdo a lo instruido por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA mediante su Resolución [N° de Resolución].

"Capacidad a Transportar" tiene el significado que se le asigna en el Artículo I.

"Condiciones" significan las presentes Condiciones Generales de Contratación y sus Apéndices.

"Fecha de Inicio" tiene el significado que se le asigna en el Apéndice C.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le asigna en el Apéndice C.

"Peso" significa, en cualquier fecha, la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina en tal fecha.

"Precio Adjudicado" significa el precio indicado en la propuesta económica adjudicada al Transportista en el marco de la Licitación [xxxxxxxxxxx].

"Punto de Recepción" tiene el significado que se le asigna en el Apéndice A.

"Reglamento" significa las Condiciones Generales del Reglamento del Transportista aprobado por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus futuras modificaciones.

"Servicio de Transporte Firme" significa el servicio de transporte de gas natural prestado por el Transportista al Cargador en los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Generales de Contratación.

"Transportista" significa [empresa adjudicataria] proveedora del Servicio de Transporte Firme.

ARTÍCULO I

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS

1. Sujeto al Reglamento y a los términos y condiciones establecidos en estas Condiciones, CAMMESA, acuerda entregar, o hacer entregar al Transportista gas natural para su transporte; y el Transportista acuerda recibir, transportar y restituir gas natural al Cargador o a quien éste designe, una capacidad de transporte diaria en metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal/m³ en los términos y con el alcance indicado en el Apéndice C, adjunto al presente (en adelante, la "Capacidad a Transportar").

2. El Servicio de Transporte Firme no estará sujeto a reducción ni interrupción por parte del Transportista con excepción de lo previsto en el Artículo 11 de las Condiciones Generales del Reglamento.

3. Las restricciones al consumo de gas natural que eventualmente sean impuestas por las Autoridades no podrán ser interpretadas ni consideradas como reducción ni interrupción del Servicio de Transporte Firme.

4. El Transportista garantizará durante toda la vigencia del Servicio de Transporte Firme (TF) un tratamiento igualitario entre el Cargador y los futuros eventuales cargadores, garantizando en todo momento la igualdad de tarifas y condiciones.

ARTÍCULO II

PUNTO(S) DE RECEPCIÓN

1. El Cargador entregará o hará entregar el gas natural en el (los) Punto(s) de Recepción, a una presión suficiente para permitir el ingreso del gas natural en el sistema de gasoductos del Transportista, tomando en cuenta las presiones variables que pudieren en cada momento existir en tal sistema y en cada Punto de Recepción. Tal presión de gas natural no excederá la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) especificada(s) por el Transportista en el Apéndice A, para cada Punto de Recepción. Los incrementos o disminuciones de la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) del sistema de gasoductos del Transportista, en el (los) Punto(s) de Recepción, podrán realizarse previa notificación escrita del Transportista al Cargador con por lo menos TREINTA (30) días corridos de anticipación.

En caso que el proveedor de gas natural del Cargador no pueda cumplir con la(s) nueva(s) presión(es) máxima(s) informada(s) como permitidas por el Transportista en el (los) Punto(s) de Recepción, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el Cargador y el Transportista se reunirán a fin de encontrar de buena fe una solución conjunta. Hasta que ello no suceda el Transportista no modificará la(s) presión(es) máxima(s) permitida(s).

El Cargador asume a su exclusiva cuenta y riesgo la provisión e inyección del GN en el (los) Punto (s) de Recepción.

ARTÍCULO III

PUNTOS DE ENTREGA

1. El Transportista restituirá diariamente al Cargador o a un tercero por cuenta del Cargador, una cantidad de gas natural igual a la cantidad de entrega en el (los) punto(s) de entrega y a la(s) presión(es) de conformidad con lo indicado en el Apéndice B.

2. La cantidad de entrega será igual al total de la cantidad de gas natural efectivamente entregada por el Cargador al Transportista en los Puntos de Recepción con deducción de las cantidades que en concepto de combustible y mermas retenga el Transportista según lo establece el Reglamento, en cada período facturado.

ARTÍCULO IV

PLAZO

1. El Servicio de Transporte Firme entrará en vigencia a partir de las 6.00 horas de la Fecha de Inicio y permanecerá en plena vigencia hasta las 6.00 horas de la Fecha de Vencimiento. El Servicio de Transporte Firme será renovado en forma automática por períodos sucesivos de UN (1) año, salvo que el Transportista o el Cargador resuelvan no renovarlo, en cuyo caso, deberán notificar por escrito a la otra parte, con por lo menos SESENTA (60) días corridos de anticipación al vencimiento del plazo respectivo.

ARTÍCULO V

PRECIO Y FACTURACIÓN

1. El Transportista en función del Precio Adjudicado emitirá la factura por el Servicio de Transporte Firme en pesos utilizando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de la fecha de emisión de la factura.

2. Las facturas emitidas por el Transportista al Cargador incluirán, además del Precio Adjudicado, los restantes cargos, tasas, impuestos y/o cualquier otro gravamen que, según las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Reglamento y demás normativa que resulte aplicable y sean a cargo de los cargadores de servicios de transporte de gas natural.

ARTÍCULO VI

INCUMPLIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO Y/O

DE LA CANTIDAD MÁXIMA DIARIA

1. Si el Transportista incumple con la Fecha de Inicio, abonará al Cargador por cada día de incumplimiento, el Precio Adjudicado, en base diaria. A tales fines el Cargador emitirá mensualmente la documentación comercial correspondiente.

2. Si el Transportista, habiendo cumplido con la Fecha de Inicio, pone a disposición del Cargador una capacidad inferior a la indicada en el Apéndice B, abonará al Cargador, por cada día de entrega parcial, la cantidad no entregada valorizada de acuerdo con el Precio Adjudicado, en base diaria. Dicho importe será reflejado como un débito en la facturación mensual del Transportista.

ARTÍCULO VII

TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS

1. En caso de incumplimiento, se observará al respecto lo establecido en las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Reglamento.

2. El caso fortuito o fuerza mayor no libera al Cargador de su obligación de pago de los montos facturados por el Transportista.

ARTÍCULO VIII

CESIÓN

1. El Cargador podrá ceder total o parcialmente los derechos emergentes del Servicio de Transporte Firme (TF) a el/los Agente/s Generador/es del Mercado Eléctrico Mayorista que considere, notificando por escrito de esta decisión al Transportista, y a las Autoridades.

2. En caso de que las reducciones, cesiones y reventas de Capacidad a Transportar resulten en modificaciones a las condiciones pactadas entre el Cargador y Transportista se deberá contar con la conformidad de esta última para perfeccionar las mismas.

ARTÍCULO IV

MISCELÁNEA

1. La interpretación y ejecución del presente se efectuará de acuerdo con las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

2. Las notificaciones se practicarán por escrito y se tendrán por debidamente entregadas en los siguientes domicilios:

(a) Al Transportista en: *[dirección del transportista]* - 7° Piso – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

(b) Al Cargador en: Av. E. Madero N° 942 – 1°. Piso – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Tales domicilios podrán ser eventualmente modificados, debiéndose notificar por escrito a la otra parte.

3. En caso de que cualquier estipulación contenida en el presente resulte inválida, nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad o exigibilidad de las restantes estipulaciones no será afectada de ninguna manera en tanto ellas resulten válidas por sí mismas. En tal caso, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para efectuar las modificaciones necesarias a fin de que los artículos o apartados nulos o de imposible cumplimiento puedan ser sustituidos por otros que respeten fielmente el espíritu de las presentes Condiciones.

4. Ninguna modificación o enmienda a estas Condiciones o dispensa respecto de cualquier disposición será válida salvo que se haga por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes, haciendo referencia en forma específica a estas Condiciones y en donde se declare la intención de las Partes de modificar, enmendar o dispensar las mismas.

5. El hecho que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de estas Condiciones, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro. La dispensa de cualquiera de las Partes de una violación de las disposiciones de estas Condiciones no constituirá la dispensa de alguna violación

anterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición misma. La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido en estas Condiciones no constituirá renuncia a dicho derecho salvo que se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

APÉNDICE A

del

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF ____

entre

[Empresa adjudicataria de la licitación]

Y

La **COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (“CAMMESA”)**, en su carácter de administradora del Fondo creado por Resolución N° 950/2004 de la **SECRETARÍA DE ENERGÍA**, y su modificatoria la Resolución N° 1434/2006 de la **SECRETARÍA DE ENERGÍA**, “**POR CUENTA Y ORDEN DEL FONDO UNIFICADO – Artículo 37 de la Ley N° 24.065**” en los términos del Artículo 3° de la Resolución S.E. N° 2022, del 22 de diciembre de 2005, y de acuerdo a lo instruido por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA** mediante su Resolución ***[N° de Resolución]***

ZONAS DE RECEPCIÓN - PRESIONES MÁXIMAS:

<i>Zona de Recepción</i>	<i>Gasoducto</i>	<i>Presión Máxima kg/cm² (M)</i>
<i>Neuquén</i>	<i>Gasoducto Tratayén - Salliqueló</i>	<i>70</i>

PUNTOS DE RECEPCIÓN:

Son todos los Puntos de Recepción existentes dentro de la Zona de Recepción indicadas en este Apéndice A.

El Cargador designará cada cierto tiempo y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto por el Transportista y el Reglamento, los puntos dentro de la Zona de Recepción en que el gas será puesto a disposición del Transportista por el Cargador.

La cantidad máxima de recepción diaria en cada Punto de Recepción estará limitada a la capacidad máxima de diseño de cada Punto de Recepción o la que en el futuro fijen las Partes.

APÉNDICE B

del

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF ____

entre

[Empresa adjudicataria de la licitación]

Y

La **COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (“CAMMESA”)**, en su carácter de administradora del Fondo creado por Resolución N° 950/2004 de la **SECRETARÍA DE ENERGÍA**, y su modificatoria la Resolución N° 1434/2006 de la **SECRETARÍA DE ENERGÍA**, “**POR CUENTA Y ORDEN DEL FONDO UNIFICADO – Artículo 37 de la Ley N° 24.065**” en los términos del Artículo 3° de la Resolución S.E. N° 2022, del 22 de diciembre de 2005, y de acuerdo a lo instruido por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA** mediante su Resolución ***[N° de Resolución]***

ZONAS DE ENTREGA - PUNTOS DE ENTREGA – PRESIONES MÍNIMAS:

<i>Punto de Medición PM</i>	<i>Nombre del Punto</i>	<i>Zona de Entrega</i>	<i>Consumo Máximo m³/día</i>	<i>Presión Mínima kg/cm²(M)</i>
<i>xxxx</i>	<i>Descarga Planta Compresora Saturno</i>	<i>Buenos Aires</i>	<i>10.000.000</i>	<i>*</i>

* a determinar por Especificación Técnica de Transportadora de as del Sur S.A..

CANTIDAD MÁXIMA DE ENTREGA DIARIA: Una cantidad de gas que totalice en el Punto de Entrega la suma *10 Millones std m³ / día* de metros cúbicos equivalentes de *9.300 kcal/m³*.

El Cargador podrá solicitar y el Transportista autorizará, el consumo y/o la entrega de la totalidad de la capacidad contratada en el punto detallado anteriormente.

La cantidad máxima de entrega diaria en el Punto de Entrega estará limitada a la capacidad máxima de diseño del Punto de Entrega o la que en el futuro fijen las Partes.

APÉNDICE C

del

SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME TF ____

entre

[Empresa adjudicataria de la licitación]

Y

La COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (“CAMMESA”), en su carácter de administradora del Fondo creado por Resolución N° 950/2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y su modificatoria la Resolución N° 1434/2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, “POR CUENTA Y ORDEN DEL FONDO UNIFICADO – Artículo 37 de la Ley N° 24.065” en los términos del Artículo 3° de la Resolución S.E. N° 2022, del 22 de diciembre de 2005, y de acuerdo a lo instruido por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA mediante su Resolución *[N° de Resolución]*

CAPACIDAD A TRANSPORTAR:

<i>Zona de Recepción</i>	<i>Zona de Entrega</i>	<i>Capacidad a Transportar (i)</i>	<i>Fecha de Inicio</i>	<i>Fecha de Vencimiento (ii)</i>
<i>Neuquén</i>	<i>Buenos Aires</i>	<i>10.000.000</i>	<i>xx/xx/2021</i>	<i>xx/xx/2036</i>

- (i) Cantidad diaria expresada en metros cúbicos equivalentes de 9.300 kcal/m³.
- (ii) El Transportista limita su responsabilidad contractual hasta el final del plazo de su Licencia.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2019-13526565-APN-DGDOMEN#MHA - Anexo IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.